

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2016, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a los Secretarios de Salud y de la Mujer en la entidad, para que conforme a sus atribuciones legales, realicen de forma coordinada campañas de capacitación en las diferentes instituciones dedicadas al cuidado de la salud, que tengan por objeto concientizar y sensibilizar al personal administrativo y técnico-medico respecto de la atención obstétrica, observando la perspectiva de género y el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de la mujer, en los siguientes términos:

*“México, al igual que un gran número de países, ha trabajado y continúa trabajando en la consolidación de una sociedad plural que reconozcan la diferencia y la variedad de subjetividades, con el objetivo de garantizar a la sociedad el respeto a sus derechos fundamentales.*

*Bajo esta tesitura, encontramos a las mujeres, las cuales después orquestar diversos movimientos sociales, sin duda alguna han logrado cambiar el paradigma social por medio de su empoderamiento y la búsqueda efectiva del reconocimiento de sus derechos; logrando que el reconocimiento de tales prerrogativas sean plasmadas en los instrumentos legislativos estatales, nacionales e internacionales.*

*Sin embargo, existen conductas sociales basadas en la discriminación de género, que pueden llegar a causar escenas que dan como resultado la materialización de acciones violentas que transgreden la integridad de manera física y psicológica a la mujer, únicamente por su condición fisiológica.*

*Entre los casos de discriminación que desembocan en conductas violentas en contra del género femenino, encontramos las realizadas por personal de las*

*instituciones del sector salud, debido a su percepción sobre la fecundidad y la maternidad, lo que desafortunadamente en algunas ocasiones se materializa en una inadecuada praxis médica por parte de los operarios médicos obstetras durante el periodo de parto a lo cual muchos denominan violencia obstétrica.*

*La violencia obstétrica, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, es definida como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada<sup>1</sup>.*

*Así también el Centro de Investigación Social Avanzada (CISAV) define a la violencia obstétrica como “el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, vejada y lastimada física y emocionalmente”; maltrato que también incluye el no ser respetada en sus decisiones.*

*Siendo importante destacar que dicha acción vulnera los derechos humanos y reproductivos de la mujer.*

*Así pues, la violencia obstétrica es el reflejo de una ideologización de conceptos determinados y saberes técnicos, que se asumen como comunes y propios, pero que en realidad afectan de forma visible la integridad de la mujer y a sus derechos reproductivos. Este tipo de violencia es ejercido por parte del sector de la salud tanto público como privado durante el embarazo, parto y puerperio. No obstante en el sector público, es donde más se suscita por las propias características en las que se prestan los servicios médicos.*

*Resulta pues importante destacar que contamos con diversos instrumentos legales Estatales, Federales e Internacionales, emitidos para eliminar las prácticas que violenten la dignidad de las mujeres, entre ellas la violencia obstétrica; dentro de dichos ordenamientos legales encontramos los siguientes:*

### **LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

*Ordenamiento legal en el cual respecto a la atención materno-infantil, establece que los prestadores del sistema Estatal de salud, deberán otorgar la prestación del servicio de manera prioritaria a dicho sector, teniendo como objetivo identificar y*

<sup>1</sup> [http://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/)

*atender a mujeres embarazadas de alto riesgo, conocer, sistematizar y evaluar las causales del problema, y adoptar las medidas conducentes, respetando en todo momento sus derechos y su dignidad<sup>2</sup>.*

**LEY NUMERO 553 DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, que en su artículo 50, refiere:**

**ARTÍCULO 50.-** *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

- I. *En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;  
[...]*
- IX. *Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los Derechos humanos de las mujeres.*

## **LA LEY GENERAL DE SALUD.**

*Ordenamiento legal que en su Capítulo V del Título Tercero establece una serie de disposiciones en cuanto a la atención materno-infantil, destacando sus artículos 51, 61 y 61 Bis, lo siguiente:*

**ARTÍCULO 51.** *Los usuarios tendrán derecho a **obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.***

.....  
**Artículo 61.-** *El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.*

*La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:*

<sup>2</sup> Artículos 79, 80, 81, 82 y 85 de la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

*I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;*

**ARTICULO 61 bis.** *Toda mujer embarazada, tiene el derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, y con estricto apego de sus derechos humanos.*

**LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-1993, ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*Disposición legal en la cual se establece la atención medico obstetra que deberá recibir la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, así como los procedimientos técnicos-metodológicos para una apropiada prestación del servicio médico, ello con la finalidad de mejorar los servicios a la población materno-infantil, en las instituciones de salud sin importar su índole.*

**LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

*Establece que los tres niveles de gobierno deberán implementar políticas encaminadas a velar por la salud integral de las mujeres, previendo que estas deben ser diseñadas con perspectiva de género, con el objetivo de prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de dicho sector, así también establece que en materia de salud la Secretaría (artículo 46) deberá:*

- I. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;*
- II. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;*

- III. *Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;*

*Empero no solo ello, dentro de los instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano que tienen como objetivo primordial proteger la dignidad y los derechos de la mujer encontramos a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** instrumento en el cual se establecen los parámetros para la elaboración de protocolos de actuación por parte de los Estados miembros, para eliminar la violencia hacia la mujer dentro de las filas de lo institucional y de lo social; es decir de lo público y lo privado.<sup>3</sup>*

*Así también la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** establece la importancia de reconocer la igualdad entre el hombre y la mujer, acortando las diferencias en cuanto a oportunidades y el trato equilibrado apelando a la justicia social y al reconocimiento de los derechos humanos.<sup>4</sup>*

*Sin embargo dicho convenio en cuanto a la violencia obstétrica, destaca en su articulado lo siguiente:*

### **Artículo 12.**

- 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.*

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D9.pdf> Convenio ratificado por el Estado Mexicano el 04 de junio de 1995.

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44019/Convencion\\_sobre\\_la Eliminacion\\_de\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44019/Convencion_sobre_la Eliminacion_de_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf) suscrito por México el 17 de julio de 1980.

*Como se vislumbra de lo anterior existe una diversidad de ordenamientos legales que tienen como objetivo primordial que los derechos humanos de nuestras mujeres no sean vulnerados por personal de las instituciones de salud, antes, durante y después del alumbramiento, es decir se pretende garantizar que el servicio médico obstetra sea profesional y de calidad.*

*Sin embargo, actualmente en muchas instituciones del sector salud nuestras mujeres son tratadas por el personal administrativo y medico de manera deshumanizada, son vejadas, maltratadas por su estado de gravidez, empero no solo ello cuando estas se encuentran en trabajo de parto sufren una serie de ofensas como son:*

- *La realización de exploraciones vaginales irracionales.*
- *La episiotomía por personal no autorizado para ello.*
- *La presión sobre el útero para acelerar la expulsión del producto.*
- *Son sometidas a la práctica de cesárea sin que exista una indicación clínica;*
- *Y lo principal que en muchos de los casos el servicio médico les es negado.*

*Derivado de lo anterior y con la finalidad de evitar que se continúen realizando estos actos de discriminación y erradicar las prácticas comunes de violencia obstétrica en contra de todas aquellas mujeres que acuden a las instituciones públicas en busca de atención médica, es que presento la presente proposición de acuerdo parlamentario que tiene como finalidad que se realicen las acciones necesarias por parte del titular de las instituciones públicas de salud en la Entidad, a efecto de evitar que el personal administrativo y medico de las mismas, continúen realizando actos que vulneran los derechos humanos de la mujer; logrando con ello que la perspectiva de género humanice la praxis técnico profesional a fin de cuidar y proteger la dignidad este sector”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de octubre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a los Secretarios de Salud y de la Mujer en la entidad, para que conforme a sus atribuciones legales, realicen de forma coordinada campañas de capacitación en las diferentes instituciones dedicadas al cuidado de la salud, que tengan por objeto concientizar y sensibilizar al personal administrativo y técnico-medico respecto de la atención obstétrica, observando la perspectiva de género y el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de la mujer.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a los Secretarios de Salud y de la Mujer para que, realicen campañas de difusión periódicas en las instituciones de salud con el objeto de que las mujeres víctimas de daños psicológicos a causa de violencia obstétrica, interpongan quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo y a los Secretarios de Salud y de la Mujer para su conocimiento y cumplimiento.



# H. CONGRESO DEL ESTADO

**GUERRERO**  
2015-2018

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS SECRETARIOS DE SALUD Y DE LA MUJER EN LA ENTIDAD, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REALICEN DE FORMA COORDINADA CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEDICADAS AL CUIDADO DE LA SALUD, QUE TENGAN POR OBJETO CONCIENTIZAR Y SENSIBILIZAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO-MEDICO RESPECTO DE LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA, OBSERVANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER.)